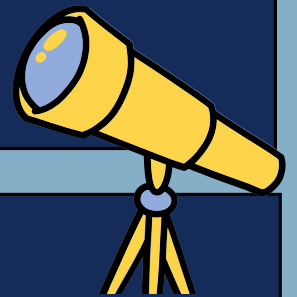


Startup

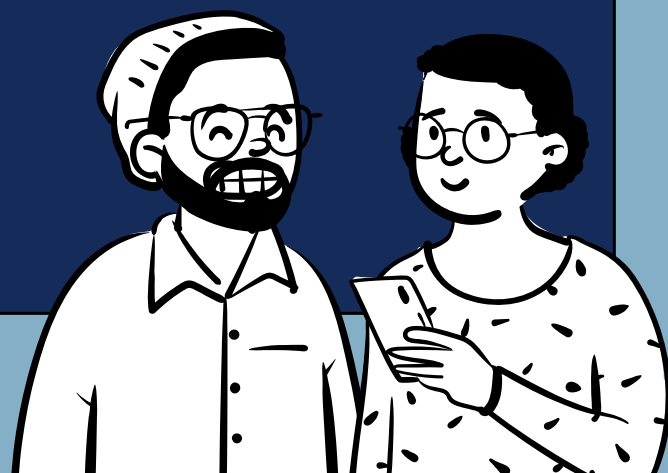
Empresa emergente que:

- Posea el **60% de plantilla con contrato en España.**
- Tenga sede social o establecimiento permanente en España.



Sea de nueva creación

- Sea de **nueva creación** o esté **activa desde su constitución**, con carácter general, por periodo no superior a **5 años**, y para sectores determinados como la biotecnología, industria y energía, por no más de **7 años**.
- **No se entenderá de nueva creación:** si alguno de los fundadores lo hubiera sido de una primera o segunda empresa emergente que se hubieran beneficiado de esta Ley, aunque se hubiera perdido esta condición por extinción prematura de la sociedad.



Sea una empresa innovadora:



¿Qué se considera como carácter innovador? :

A la facultad de resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos mejorados de forma sustancial en comparación con el estado de la técnica y que lleven implícito un riesgo de fracaso industrial o tecnológico. La innovación propuesta podrá ser de negocio o de producto.

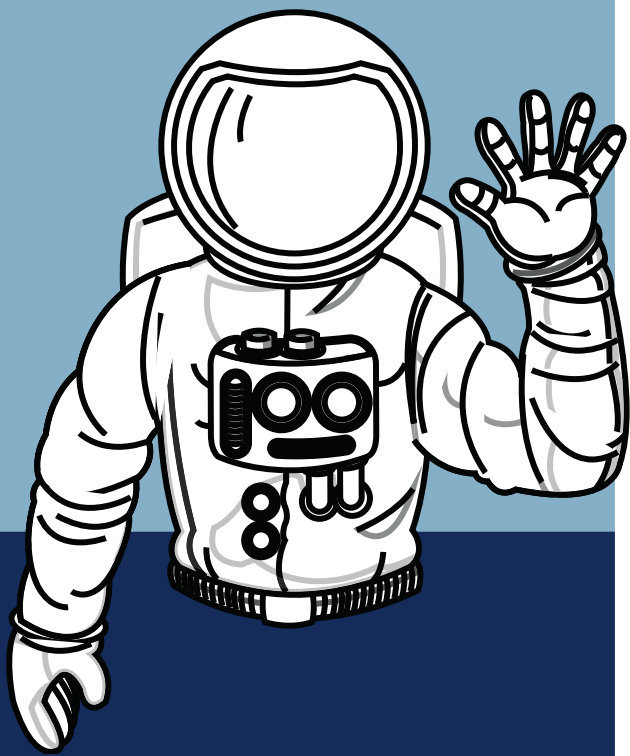
ENISA evaluará anualmente el carácter innovador del modelo de negocio.

Diferentes Ministerios determinarán de forma conjunta los criterios para evaluar el carácter innovador de los proyectos.

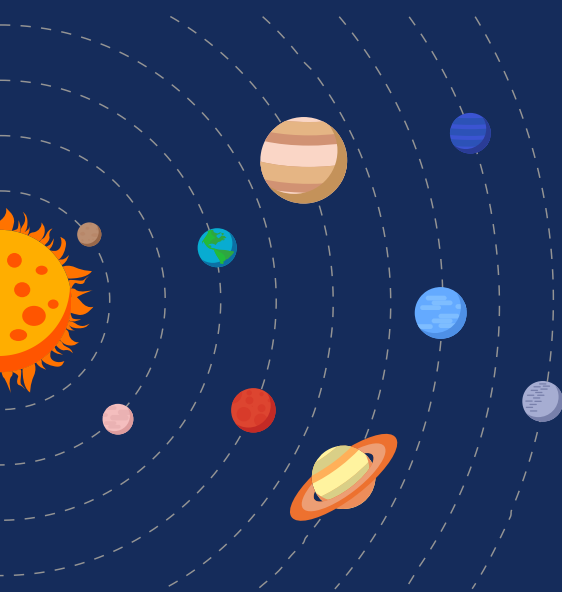
Tenga una facturación inferior a 5 millones de euros al año.

- No resulte de una operación de escisión, fusión o transformación, considerándose los términos concentración o segregación incluidos en estas operaciones.
- No haya distribuido ni distribuya dividendos.
- No cotice en mercado regulado o sistema multilateral de negociación.

La empresa emergente y sus inversores no podrán acogerse a los beneficios de la Ley, en los siguientes supuestos:



- Cuando no se cumpla cualquier de los requisitos mencionados anteriormente o al término de cinco o siete años desde la creación de la empresa emergente.
- Por extinción de la empresa anterior a ese término.
- Cuando se adquiriera por otra empresa sin la condición de empresa emergente.
- Cuando realice actividades que generen un daño significativo al medio ambiente.
- Cuando los promotores o administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por un delito.



Medidas relativas a la autocartera en las empresas emergentes SL

La junta general de la SL podrá autorizar la adquisición de participaciones propias hasta un máximo del 20% del capital para su entrega a empleados, administradores u otros colaboradores de la empresa con la exclusiva finalidad de ejecutar un plan de retribución. Todo ello, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que las participaciones a adquirir estén desembolsadas íntegramente.
- Que se produzca la adquisición dentro de los cinco años siguientes al acuerdo de autorización.
- Que el patrimonio neto no resulte inferior al importe del capital social más las reservas indisponibles, legales o estatutarias, una vez realizada la adquisición.
- El sistema de retribución mediante la entrega de participaciones deberá estar previsto en los estatutos y aprobado por la junta general, mediante acuerdo que deberá incluir:
 - El número máximo de participaciones que se podrán asignar en cada ejercicio al sistema de remuneración.
 - El valor de referencia de las participaciones.
 - La duración del plan.



Medidas de carácter tributario y fiscal:

Se produce una reducción del tipo impositivo de un 25% a un 15% en el IS y en el IRNR.

¿Cuándo se puede aplicar? : en el primer periodo impositivo en el que la base imponible sea positiva y en los tres siguientes siempre que mantenga la calificación de empresa emergente.

Para los contribuyentes del IS o IRNR que obtengan rentas en España por medio de establecimiento permanente con la condición de empresa emergente.

Se establece la posibilidad de solicitar el aplazamiento de la deuda tributaria

¿Cuándo se puede aplicar?:

- En el primer ejercicio en el que la base imponible sea positiva: por plazo de 12 meses.
- Y en el siguiente ejercicio en el que la base imponible sea positiva: por plazo de 6 meses.

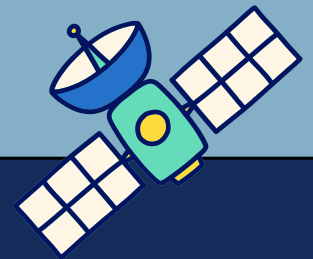
No podrá aplazarse, sin embargo, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

El ingreso de la deuda tributaria aplazada se efectuará en el plazo de un mes desde el día siguiente al vencimiento de los plazos señalados, con dispensa de garantías y sin devengo de intereses de demora.

No se les obligará a efectuar los pagos fraccionados regulados en el art. 40 de la LIS y art. 23.1 de la LIRNR, respectivamente, que deban efectuar a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo inmediato posterior a cada uno de los referidos anteriormente, siempre que se mantenga la condición de empresa emergente.

Régimen tributario específico

Se modifica la aplicación del IRNR para las personas trasladadas a territorio español que trabajan a distancia. Se exige no haber sido residente fiscal en España por 5 años, y la duración de aplicación de este régimen pasa a ser de 10 años. Se exige visado específico para aquéllos que trabajen para una empresa del extranjero en España.

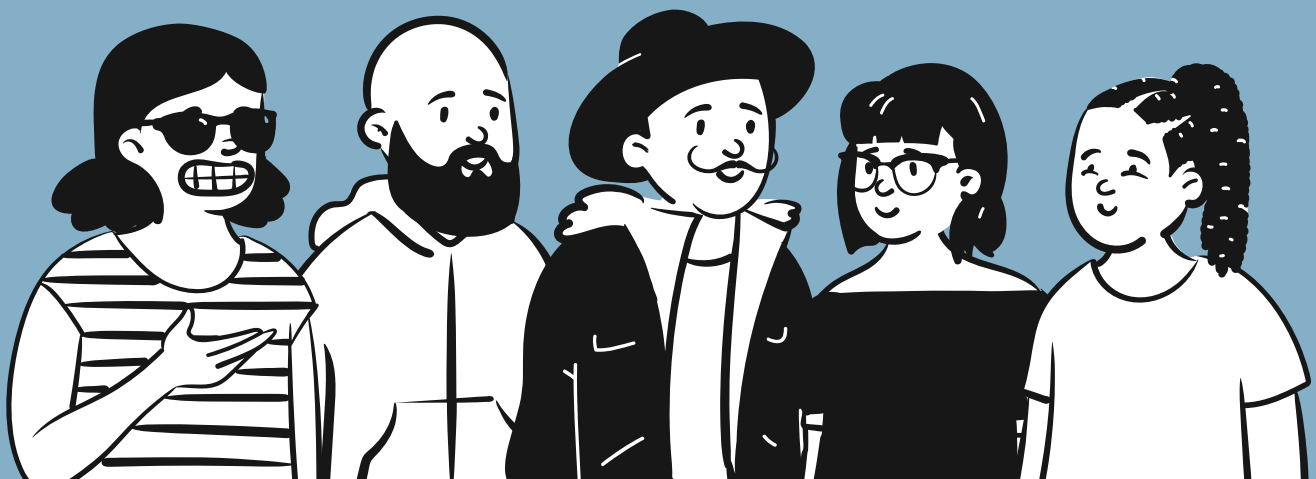


Stock options

En relación con las stock options, asciende el importe de la exención a 45.000 euros anuales en el supuesto en que la empresa emergente entregue participaciones o acciones resultantes del ejercicio de opciones de compra.

Inversión:

Se produce un aumento en la base máxima de deducción por inversión a 100 mil euros anuales, pasando a ser el tipo de deducción del 40%, en empresas de nueva o reciente creación.



Medidas de carácter administrativo:

En relación con la acreditación de la condición de empresa emergente

- En relación con la acreditación de la condición de empresa emergente
- Las empresas emergentes en las que concurren los requisitos según la documentación acreditativa válida y vigente aportada al Registro Mercantil (RM), estarán inscritas en el mismo con la condición de empresa emergente.
- Los órganos u organismos públicos competentes proporcionarán al Colegio de Registradores de España y a ENISA, los datos relativos a las ayudas europeas u otras a las que no se pueda acceder en línea fácilmente.
- En los supuestos en que un órgano u organismo administrativo deba acreditar algún requisito, se habilitarán procedimientos electrónicos para su comprobación en línea por el registrador.
- El RM habilitará un procedimiento de consulta en línea gratuita para empresas emergentes.

En relación con la atracción de la inversión extranjera:

Las personas físicas que deseen invertir en empresas emergentes españolas pero que carecen de nacionalidad española y no residen en España, deberán solicitar a la AEAT un NIF. No estarán obligadas a obtener un NIE.

- Cuando el inversor sea una persona jurídica o una entidad sin personalidad jurídica de nacionalidad extranjera el representante que solicite en su nombre el NIF, asimismo deberá tener asignado un NIF, constando su poder de representación en documento notarial o en contrato de mandato con representación en el que conste de forma expresa la representación fiscal.
- La AEAT podrá revocar el NIF asignado al inversor extranjero cuando no se acredite la constitución de la empresa emergente en 6 meses desde la asignación del NIF.
- La solicitud del NIF se resolverá en plazo de 10 días hábiles por procedimiento electrónico habilitado por la AEAT.
- Cuando la inversión tiene la finalidad de constituir una empresa y ésta se tramite por vía electrónica mediante el CIRCE, el inversor podrá solicitar a la AEAT la asignación de un NIF para sí mismo a través del Punto de Atención al Emprendedor. En otro supuesto, el notario actuante enviará de forma inmediata, copia de la escritura a la AEAT solicitando la asignación del NIF para el inversor.
- Los notarios, podrán solicitar la asignación del NIF del inversor extranjero cuando se incorporen como socios a una empresa emergente con ocasión de una ampliación del capital social u otra operación societaria.
- Se produce una agilización de los trámites para el cese de la actividad.
- Se implementa regulación sobre los entornos de prueba regulados que se basan en el sandbox del sector de finanzas.
- Señalar, asimismo, que se produce algún pequeño ahorro en los honorarios notariales y registrales en la constitución de estas empresas emergentes.

AKTION

